



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 31 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-2847-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera a los estados financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-243-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Antonio Castañeda Méndez** presidente del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano** y **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembros del Consejo de Dirección; **Octavio Ramón Toledo Incer**, secretario ejecutivo; **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de la Oficina de Administración de Salarios y Beneficios Sociales; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina de Administración; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad; **Carla María Sánchez Gaitán**, responsable del Departamento de Tarifas y **Paul Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos

relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Base para la opinión con salvedad:** Los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y los resultados de sus operaciones por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, se presentan razonablemente en todos sus aspectos, excepto por: i) La falta de reconocimiento de los efectos de antigüedad y falta de recuperación de los saldos por cobrar; ii) Efectos de la subvaluación de los pasivos; iii) Falta de revelación de la provisión en concepto de indemnización labora y iv) Pasivos no registrados. **2) Se determinaron hallazgos de control interno,** siendo éstos: a) *Las Cuentas por cobrar a agentes económicos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, no son presentados en el balance general a su valor de realización;* b) *El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) no reconoce, mide, ni presenta una provisión por indemnización laboral al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós;* c) *Saldo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós de la provisión de vacaciones presenta un monto subvaluado de setecientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y un córdobas con 51/100 (C\$ 769,981.519);* y d) *Falta de provisión del gasto de servicios básicos de teléfonos e internet;* y **3) En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** No se realizó en vista de que éstas no se presentaron recomendaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para



tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-243-2023**, derivado de la revisión a los estados financieros del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez** presidente del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano y Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembros del Consejo de Dirección; **Octavio Ramón Toledo Incer**, secretario ejecutivo; **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de la Oficina de Administración de Salarios y Beneficios Sociales; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina de Administración; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad; **Carla María Sánchez Gaitán**, responsable del Departamento de Tarifas y **Paul Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de



Energía (INE), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/ MLZ/ FJGG